

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016

Resolución

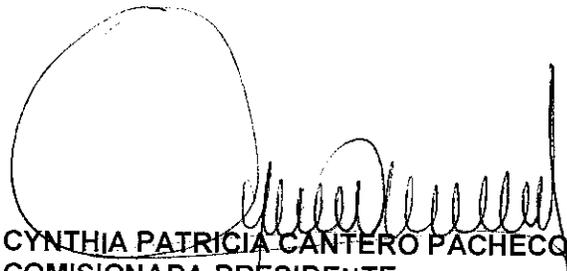
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

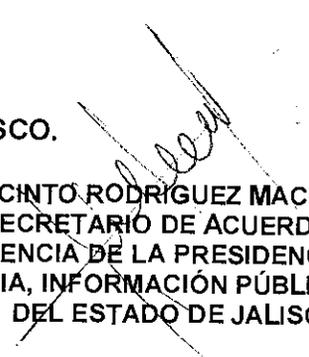
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1291/2016

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de septiembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

En específico, recurro sobre el punto I los incisos a, c, d y e; mientras que sobre el punto II recurro los incisos b, c, d y e.

Presentó informe en alcance entregando información faltante y justificando la reserva de otra.

Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente **pero INOPERANTES**, toda vez que a la presentación del recurso, el sujeto obligado entregó la información faltante y justificó y motivó la reserva de otra.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1291/2016.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1291/2016, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis el hoy recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, a la cual se le asignó el número de folio 02335316, donde requirió la siguiente información:

I Solicito se me informe lo siguiente sobre la propuesta de esta Fiscalía para homologar los salarios de los policías en el Estado, de acuerdo con los estudios, análisis e información en general de que disponga:

- a) Por cada municipio del estado, qué niveles salariales hay y cuántos policías hay en cada rango
- b) Por cada área de la Fiscalía, qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango
- c) Qué salario idóneo propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías
- d) Cuántos recursos se requieren para dicha homologación –por mes o al año- y qué instituciones lo aportarían (cuánto cada una)
- e) Cuántos policías y de qué municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación

II Solicito se me informe lo siguiente de acuerdo a la información de que disponga esta Fiscalía, sobre el tomógrafo asegurado por el Gobierno de Ecuador, el 28 de marzo de 2016, en el aeropuerto de Guayaquil, con 300 bloques de cocaína en su interior, y que pretendía ingresar a Guadalajara, Jalisco, según lo informó oficialmente ese gobierno nacional (<http://goo.gl/6kymvN>):

- a) Se me informe si la Fiscalía abrió una averiguación sobre el caso, con qué número de expediente, fecha de apertura e instancia que la desarrolla
- b) Se informe qué organización delictiva está –o podría estar- vinculada con dicho tomógrafo
- c) Se informe si la Fiscalía solicitó información del caso al Gobierno de Ecuador o a alguna institución mexicana, precisando en qué fechas, bajo qué números de oficio, qué instancias los emitieron, a quiénes se dirigieron y se me dé copia de los oficios en formato electrónico (por Infomex o a mi correo)
- d) Se informe si la Fiscalía recibió información del caso directamente del Gobierno de Ecuador o alguna institución mexicana, precisando en qué fechas, bajo qué números de oficio, qué instancias los emitieron, a quiénes se dirigieron y se me dé copia de los oficios en formato electrónico (por Infomex o a mi correo)
- e) Se me informe si ese tomógrafo es propiedad de alguna instancia privada o pública de Jalisco, de ser así se precise:
 - i. Instancia propietaria o vinculada al tomógrafo
 - ii. Fecha de compra
 - iii. Empresa a la que se compró
 - iv. Monto de la compra
 - v. Proceso con el que se eligió la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
 - vi. Tipo y características del tomógrafo
 - vii. Hospital, unidad o centro específico para el que fue comprado (precisando nombre, municipio y entidad federativa)
 - viii. Área médica para el que es utilizado
 - ix. De dónde (país y ciudad) fue importado el tomógrafo
 - x. Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



- f) Se me informe si la Fiscalía cuenta con antecedentes de tomógrafos utilizados para esconder drogas, de 2007 a hoy en día, precisando por cada caso:
 - i. Fecha en que se dio
 - ii. Organización delictiva vinculada
 - iii. Municipio donde ocurrió
 - iv. De qué país provenía y a qué país se dirigía
 - v. En dónde fue detectado
 - vi. Cuánta y qué droga escondía
 - vii. Qué instancia era propietaria del tomógrafo
 - viii. Qué instancia lo importó

2.- Tras los trámites internos, se le asignó al expediente el número interno LTPAIPJ/FG/1311/2016, y derivado de dichas gestiones, mediante oficio FG/UT/4918/2016 de fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta de cuyo contenido medular se desprende:

"...

Primero.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, (...) en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que se estimaron pudiesen tenerla, primeramente para efecto de determinar la competencia del sujeto obligado, y consecuentemente cercioramos de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia; de tal manera que una vez recabada la información de las áreas que se estimaron pudiesen contar con la información solicitada, se advirtió que del análisis practicado a la misma, parte de la información solicitada debe ser de manera concurrente, ello al estimarse que la Fiscalía General del Estado de Jalisco, no es el único sujeto obligado competente para resolverla, sino que pudiera ser competencia de igual manera, de otros sujetos obligados, de tal manera, que con fecha cuatro de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia determinó procedente derivar parte de la solicitud de información pública, a la Unidad homóloga, tanto de los distintos Ayuntamientos Constitucionales que conforman el Estado de Jalisco, como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el numeral 81 punto 3 de la ley aplicable a la materia, para que entraran al estudio y resolvieran lo conducente, ello toda vez, que de acuerdo a lo manifestado por la Coordinación General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien ejerce atribuciones en tal sentido, indico que este sujeto obligado es competente parcial para responder la solicitud de acceso a la información, en razón de que en los incisos a) y e) del punto I, en el que se solicita: "I Solicito se me informe lo siguiente sobre la propuesta de esta Fiscalía para homologar los salarios de los policías en el Estado, de acuerdo con los estudios, análisis e información en general de que disponga: a) Por cada municipio del estado, qué niveles salariales hay y cuántos policías hay en cada rango... y e) Cuántos policías y de qué municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación...", este sujeto obligado no posee la información requerida, siendo competencia tanto de los distintos Ayuntamientos Constitucionales que conforman el Estado de Jalisco, como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, los primeros dado que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 79 de su análoga estatal, refieren que los municipios estarán revestidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, libres para su organización salvo aquellas que la misma Constitución limite, que tienen a su cargo la seguridad pública en términos de lo que dispone el numeral 21 de nuestra carta magna, teniendo con ello la operación y administración de la Policía Municipal, que por autonomía dependen directamente de estos; de modo que se deberá remitir a cada una de los titulares de las Unidades de Transparencia, conforme se desprende del numeral 1º, 1º, 3º y 4º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en tanto que el segundo por corresponderle dentro de sus funciones la formulación de propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción V, 7 fracción IV y 8 fracción III del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública. En este orden de ideas, una vez cumplimentado lo anterior, y analizada que fue la información que fue proporcionada por las áreas que se estimaron pudiesen contar con esta, se desprende que de acuerdo a la información rendida tanto por la Coordinación General de Administración y Profesionalización, como por la encargada del Despacho de la Secretaría Particular del Fiscal General y por el Director General de Coordinación Jurídica y de control Interno, todas de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, manifestaron que una vez que se hizo una minuciosa búsqueda de la información solicitada en el punto I de la solicitud de acceso a la información pública, en los archivos físicos, electrónicos y

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



bases de datos, que obran en cada una de las áreas señaladas, no se localizó parte de la información solicitada y que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, de tal manera que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a sus atribuciones tuvo a bien el dar vista al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para efecto de que analizará y entrará al estudio respecto de la existencia o inexistencia de la información pretendida, por lo que en la sesión de trabajo firmada por los integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en (...), emitió la correspondiente declaratoria de inexistencia de información en las bases de datos y archivos de este sujeto obligado, particularmente en lo que respecta al inciso b) por cada área de la Fiscalía, qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango,... (sin embargo y en aras de cumplir con los principios rectores en materia de transparencia y garantizar el acceso a la información se entregará de manera general), d) Cuántos recursos se requieren para dicha homologación –por mes o al año- y qué instituciones lo aportarían (cuánto cada una). Lo anterior es así, toda vez que no se localizó documentación alguna que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en las áreas señaladas anteriormente, al tenor de lo que dispone el numeral 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este orden de ideas, se le indica que respecto de la información solicitada en el mismo punto l y relativa a: "b)..., qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango, c) Qué salario idóneo propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías... y e)... qué municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación...", de la búsqueda que se hizo de la información señalada en estos incisos, en el área que se estimó competente y pudiese tenerla, tuvo a bien el remitir la información de manera general, siendo la única con la que se cuenta, por ende, se le indica que la información que se obtuvo es la que se tiene en tal forma constituida por el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, y la cual se ordena su entrega en los términos de lo que dispone el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, siendo esta la que a la postre se muestra:

Con relación a los niveles salariales que hay y cuántos elementos hay en cada rango, en esta Fiscalía General, se indica:

RANGO	SUELDO (07) MENSUAL	TOTAL DE ELEMENTOS
Policía	\$12,294.00	1126
Policía A	\$14,780.00	218
Policía Investigador	\$25,729.00	29
Policía Investigador A	\$22,832.00	110
Policía Investigador B	\$15,946.00	869
Policía Primero	\$14,197.00	26
Policía Procesal	\$12,669.00	96
Policía Segundo	\$13,054.00	261
Policía Tercero	\$12,699.00	210
Policía Custodio	\$12,699.00	1749
Policía Custodio 1°	\$15,946.00	46
Policía Custodio 3°	\$14,197.00	456

Por lo que respecta al salario idóneo que propone esta Fiscalía para ser homologado con todos los Policías, al respecto se le informa que la propuesta por parte de esta Fiscalía General, es que sean beneficiados la totalidad de los Municipios.

En este orden de ideas y respecto al cuestionamiento señalado en el inciso e), del punto l, se le indica que la propuesta por parte de esta Fiscalía General, es el homologar los salarios y más de aquellos que se encuentren debajo del salario de la Policía Estatal, por lo que los 125 Municipios que componen esta entidad federativa serán beneficiados con dicha propuesta.

Por otra parte, es preciso mencionarle que, de la exhaustividad realizada en los archivos de este sujeto obligado en las áreas que integran y/o dependen de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de la información solicitada y consistente en:

"...
 Il Solicito se me informe lo siguiente de acuerdo a la información de que disponga esta Fiscalía, (...)"

Las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron son competentes o pudiesen tenerla, siendo estas la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, así como la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas, todos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tuvieron a bien indicar que después de una

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



minuciosa búsqueda en los archivos y registros físicos y electrónicos de las diversas áreas, no se encontró registro de averiguación previa relacionada con el tomógrafo asegurado por el Gobierno del Ecuador, el 28 de marzo de 2016, de igual manera el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, tuvo a bien indicar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de la antigua Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2007 al 28 de febrero de 2013 y en los archivos y bases de datos del hoy Comisionado de Seguridad Pública del Estado, en el periodo del 01 de marzo de 2013 a la fecha, no se encontró ningún registro o antecedente de aseguramiento de tomógrafos utilizados para esconder drogas.

Sin embargo no es óbice lo anterior, para indicarle que si es de su interés obtener información respecto, presente de nueva cuenta su solicitud de información al Gobierno Federal a través del siguiente link: <http://www.infomex.org.mx/> o bien acuda de manera directa a la Delegación Jalisco de la PGR, citó en Avenida 16 de septiembre número 591 en la colonia Mexicaltzingo de esta capital Jalisciense.

...

3.- Inconforme ante la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, recibiendo el folio RR00062316 el día 06 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, del cual se insertan a continuación las manifestaciones vertidas:

"Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no transparentó una parte de la información solicitada, y la declaró indebidamente inexistente, no obstante que hay evidencias claras y públicas de que sí existe, y de que sí está en su posesión, por lo que debió darse acceso a la misma, ya que así lo ampara mi derecho constitucional en la materia.

En específico, recorro sobre el punto I los incisos a, c, d y e; mientras que sobre el punto II recorro los incisos b, c, d y e.

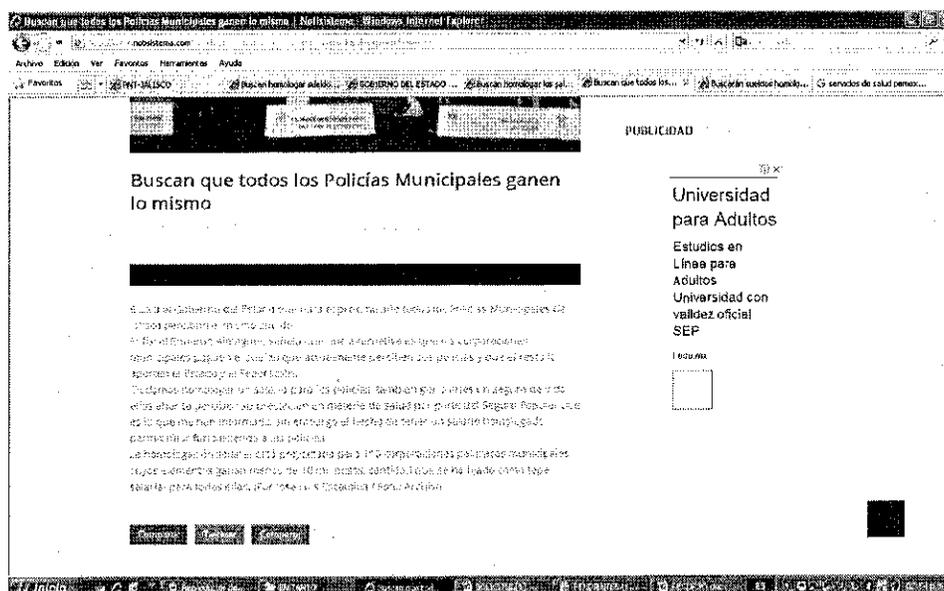
Sobre el punto I, incisos a, c, d, e.

Recorro estos incisos por los siguientes motivos: El sujeto obligado no proporcionó la información que tiene al respecto, no obstante que ha sido el propio fiscal general de Jalisco quien ha difundido que presentará una propuesta de aumento y homologación salarial para los policías municipales del Estado.

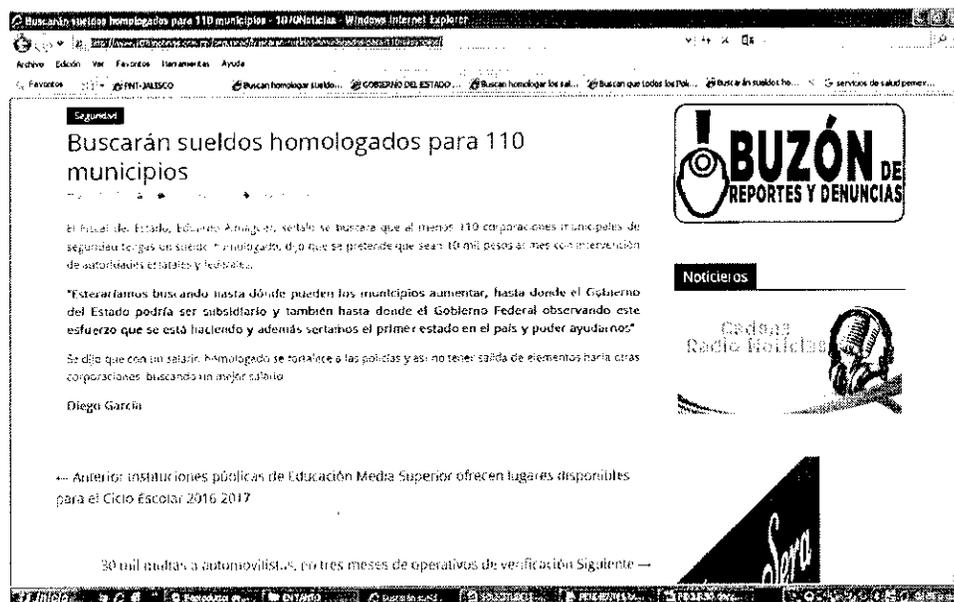
Existen distintas notas periodísticas que demuestran que el fiscal general conoce y cuenta con la información que yo solicito en estos incisos, sin embargo, el sujeto obligado no la transparentó.

En dichas notas el fiscal general ha sido específico en señalar que la propuesta de aumento y homologación que impulsa este sujeto obligado, será para los policías específicamente de 110 municipios del Estado, debido a que en estos sus elementos ganan menos de 10 mil pesos. Por lo tanto, aquí queda evidenciado que la información que solicité en estos incisos sí está en su poder, y la ha recabado para su propuesta de homologación salarial, pues de lo contrario no podría ofrecer datos tan específicos, y sin embargo, no la transparentó.

<http://www.notisistema.com/noticias/buscan-que-todos-los-policias-municipales-ganen-lo-mismo/>



<http://www.1070noticias.com.mx/seguridad/buscaran-sueldos-homologados-para-110-municipios/>



Mientras que en este comunicado oficial se informa que el sujeto obligado, junto a los municipios, están trabajando de manera conjunta en una corrida financiera para soportar la propuesta de aumento y homologación salarial, todo lo cual evidencia que la información que yo requerí ya está en su poder.

<http://fge.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/790>

También recurro dichos incisos pues el sujeto obligado los remitió a los ayuntamientos pero no al Consejo Estatal de Seguridad Pública, no obstante que señala que también este tiene información al respecto. Por su parte, el haber fragmentado la solicitud a los 125 municipios ha complejizado sobremedida el acceso a esta información, la cual pudo haberse obtenido muy fácil y oportunamente si el sujeto obligado hubiera transparentado la información con la que ya cuenta al respecto.

A todo esto habría que agregar que el sujeto obligado cuenta además con áreas de análisis y estadística que evidentemente deben contar con la información que requerí en esta solicitud, particularmente considerando que el sujeto obligado diseñó y es cabeza de la corporación Fuerza Única, cuya implementación conllevó el estudio previo de todas las plantillas de las Policías municipales del Estado para poder concebir la estructura, tamaño e integración de dicha Fuerza Única por cada una de las regiones del estado.

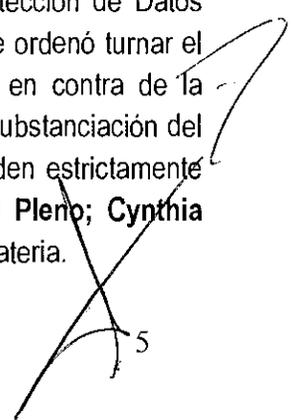
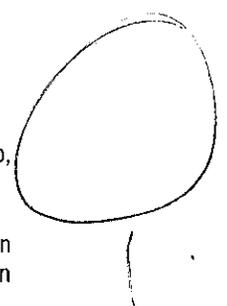
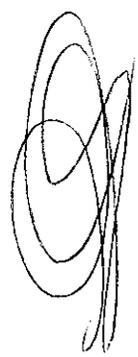
En específico el inciso c lo recurro pues la respuesta no es concreta.

Sobre el punto II incisos b, c, d y e.

Estos incisos los recurro debido a que no hubo un pronunciamiento del sujeto obligado al respecto, no obstante que también debieron ser buscados y respondidos cabalmente.

Es por todo ello que recurro esta respuesta, con el fin de que los puntos e incisos que impugno sean transparentados a cabalidad por el sujeto obligado, pues hay pruebas claras de que sí cuenta con toda esa información."

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se ordenó turnar el presente recurso de revisión asignado bajo el número de expediente **1291/2016** en contra de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del mismo a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, lo anterior en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del 12 doce del mismo mes y año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, así mismo **se admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se encuentra registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **1291/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **sujeto obligado**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído, para que se manifestaran al respecto, teniendo que en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, mediante oficio PC/CPCP/856/2016 el día 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente por el mismo medio y en igual fecha.

7.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia dentro del término otorgado para tal efecto, oficio número UT/5947/2016 signado por la C. Eugenia Carolina Torres Martínez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual, rindió informe de Ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 31 treinta y una copias certificadas, informe que en su parte medular señala:

"...

Una vez que fue derivada dicha solicitud de acceso a la información a las área competentes de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se advirtió que este sujeto obligado era competente parcialmente para responder la solicitud de acceso a la información, esto en razón de que en los incisos a) y e) del punto I, en el que se solicitó: "a) Por cada municipio del estado, qué niveles salariales hay y cuántos policías hay en cada rango... e) Cuántos policías y de qué municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación..."

No es competente para dar respuesta a la información que es requerida, toda vez que el sujeto obligado no posee información de cada Municipio, por lo que se canalizaron dichos cuestionamientos a todos y cada uno de los Municipios que comprenden esta Entidad Federativa, de igual forma al Consejo de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, ello acorde a lo que establece el artículo 81 punto 3 del Decreto número 25653/LX/15 que fue publicado (...) impone el deber a los sujetos obligados de remitir las solicitudes de información pública cuando no son de su competencia, al sujeto obligado que estime es competente, a fin de que se avoquen al contenido de la misma y, en su oportunidad, procedan a resolver de su procedencia o improcedencia, conforme lo dispone la ley aplicable a la materia; razones por la que esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tuvo a bien determinar la remisión de parte de la solicitud de información pública de referencia, tanto a los distintos Ayuntamientos Constitucionales que conforman el Estado de Jalisco, como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, los primeros dado que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 79 de su análoga estatal, refieren que los municipios estarán revestidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, libres para su organización salvo aquellas que la misma Constitución limite, que tienen a su cargo la seguridad

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



pública en términos de lo que dispone el numeral 21 de nuestra carta magna, teniendo con ello la operación y administración de la Policía Municipal, que por autonomía dependen directamente de estos; de modo que, se deberá remitir a cada una de los titulares de las Unidades de Transparencia, conforme se desprende del numeral 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en tanto que el segundo por corresponderle dentro de sus funciones la formulación de propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública.

No obstante que este sujeto emitió una respuesta apegada a derecho, el ahora recurrente se inconforma de la misma, argumentando tal y como se desprende del acuse de interposición de Recurso de Revisión:

...
En relación a ello se contesta, que no obstante que el quejoso en ningún momento argumentó respecto de las "omisiones" de este sujeto obligado o en su caso de la supuesta "improcedencia" que propició la interposición del presente recurso, este sujeto obligado manifiesta que es falso lo argumentado por el recurrente, de que esta Fiscalía General haya violentado alguno de los supuestos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual textualmente establece:

...
Toda vez que su solicitud de acceso a la información pública y de lo cual esta Dependencia resultó ser competente para emitir la correspondiente respuesta, si le fuere resuelta, contestada y debida y legalmente notificada, a través del mismo sistema electrónico Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por el cual presentó su solicitud. Lo que se acredita con la prueba documental correspondiente, que a esta contestación se acompaña y se señala en el capítulo correspondiente de pruebas. Respuesta en la cual se le fundamenta y motivo por qué se resolvió de conformidad a lo establecido por los artículos (...), en sentido afirmativa parcial, ello al ser parte de la información considerada como de libre acceso con el carácter de ordinaria, y otra necesariamente como de carácter inexistente, y con lo que se dio por respondida la solicitud de información pública.

Además se podrá advertir que dentro del procedimiento de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, derivó la solicitud de información requerida, a las áreas que se estimaron competentes acorde a sus atribuciones que la ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco les confiere a cada una, además atentos a lo dispuesto por los artículos (...), a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, tal y como consta en la respuesta que tuvo a bien dictar este sujeto obligado al aquí recurrente, en la que claramente se desprende de dicho documento la sustentación y fundamentación que se le dio a su solicitud de información en la que se arribó a la conclusión que se plasmó en el acuerdo señalado como Primero, en el que textualmente se indicó:

...
Por lo anterior, es notorio y apartado de la verdad el que señale el recurrente en su escrito de recurso de revisión que fueron violentados algunos de los supuestos previstos por el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el señalamiento que se hace de la conducta supuestamente asumida por parte de este sujeto obligado, no existe, debiéndosele por tal circunstancia sobreseer el recurso de revisión, esto; al haber cumplido en tiempo y forma como lo marca la Ley de la materia, ya que de la resolución que se impugna, y de la que se advierte en primer lugar que los cuestionamientos identificados en los siguientes términos: "Solicito se me informe lo siguiente sobre la propuesta de esta Fiscalía para homologar los salarios de los policías en el Estado, de acuerdo con los estudios, análisis e información en general de que disponga: a) Por cada municipio del estado, ...", fueron derivados por competencia parcial, con fecha cuatro de agosto del año en curso, a la Unidad homóloga, tanto de los distintos Ayuntamientos Constitucionales que conforman el Estado de Jalisco, como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública (...), y lo que fue hecho de conocimiento tanto al solicitante como a ese Órgano Garante mediante los diversos FG/UT/4697/2016 y FG/UT/467/2016, tal y como se acredita con la prueba documental pública correspondiente que a esta contestación se acompaña y se señala en el capítulo correspondiente de pruebas.

En este orden de ideas, del mismo acuerdo se advierte, que una vez analizada la información que fue proporcionada por las áreas que se estimaron pudiesen contar con ésta, se desprendió que de acuerdo a la información rendida tanto por la Coordinación General de Administración y Profesionalización, como por la Encargada del Despacho de la Secretaría Particular del Fiscal General y por el Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, todas de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, manifestaron que una vez que se hizo una minuciosa búsqueda de la información solicitada en el punto I de la solicitud de acceso a la información pública, en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos, que obran en cada una de las áreas señaladas a la fecha de presentación de la solicitud, no se localizó parte de la información solicitada y que cumpla con las especificaciones y pretensiones que el solicitante refiere, de tal manera que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a sus atribuciones tuvo a bien el dar vista al Comité de

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para efecto de que analizará y entrará al estudio respecto de la existencia o inexistencia de la información pretendida, (...), emitió la correspondiente declaratoria de inexistencia de información en las bases de datos y archivos de este sujeto obligado, particularmente en lo que respecta al inciso b) Por cada área de la Fiscalía, qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango... (Sin embargo en aras de cumplir con los principios rectores en materia de transparencia y garantizar el acceso a la información se entregó de manera general), d) Cuántos recursos se requieren para dicha homologación –por mes o al año- y qué instituciones lo aportarían (cuánto cada una) del punto I de su solicitud. Lo anterior, toda vez que no se localizó documentación alguna que cumpla con las especificaciones que el solicitante refiere, y de la cual se llevó a cabo minuciosa y exhaustiva búsqueda en las áreas señaladas anteriormente, al tenor de lo que dispone Respuesta la cual se estima no afecta al ejercicio del derecho de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Respuesta la cual se estima no afecta al ejercicio del derecho de información pública, dado que obligadamente se dio contestación como es debido, agotando el procedimiento para el acceso a la información pública, en todas sus etapas, sin embargo, el hecho de no encontrarse pública, en todas sus etapas, sin embargo, el hecho de no encontrarse la información en los términos requerido o esperados por el solicitante, en nada vulnera su garantía de acceso a la información pública, ya que esta fue ministrada atendiendo a la forma y términos en que fue obtenida, generada y producida ordinariamente por este sujeto obligado, conforme sus atribuciones que la normatividad vigente le confiere.

Con relación a la información solicitada en el mismo punto I y relativa a: "b)..., qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango, c) Qué salario idóneo propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías... y e)... qué municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación...", se le indicó que de la búsqueda que se hizo de la información señalada en estos incisos, en el área que se estimo competente y pudiese tenerla, tuvo a bien el remitir la información de manera general, siendo la única con la que se cuenta, por ende, se le manifestó que la información que se obtuvo es la que se tiene en tal forma constituida por el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, y la cual se ordenó su entrega en los términos de lo que dispone el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, tal y como se acredita con la prueba correspondiente, el cual establece que el acceso a la información pública debe hacerse mediante una consulta directa de la información requerida, a través de la reproducción de documentos, o bien, mediante la elaboración de un informe específico que dé respuesta a la solicitud, proporcionando al efecto la información pública con la que se cuenta de la solicitada, entendiéndose ésta necesariamente como la que de manera ordinaria genera, posee y/o administra este sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, protegiendo en todo caso la información de acceso restringido, no existiendo obligación de generarla, procesarla, calcularla o presentarla de forma distinta a como se encuentra, más aún a capricho de quien hace valer su derecho al acceso a la información pública, exigiendo una entrega de información que no existe aglutinada y estandarizada en una base de datos que genere un dato meramente estadístico.

De igual forma y respecto a la petición que formuló en el punto II de su solicitud de acceso a la información y consistente en

...
Se le indicó al solicitante que de la exhaustividad búsqueda realizada en los archivos de este sujeto obligado en las áreas que integran y/o dependen de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de la información solicitada y que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron son competentes o pudiesen tenerla, siendo estas la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, así como la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas, todos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, informaron que después de una minuciosa búsqueda en los archivos y registros físicos y electrónicos de las diversas áreas, no se encontró registro de averiguación previa relacionada con el tomógrafo asegurado por el Gobierno del Ecuador, el 28 de marzo de 2016. De igual manera el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, tuvo a bien indicar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la antigua Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2007 al 28 de febrero de 2013 y en los archivos y bases de datos del hoy Comisionado de Seguridad Pública del Estado, en el periodo del 01 de marzo de 2013 a la fecha, no se encontró ningún registro o antecedente de aseguramiento de tomógrafos utilizados para esconder drogas. Además, este sujeto obligado se le oriento al solicitante que si era de su interés obtener información al respecto, presentará de nueva cuenta su solicitud de información al Gobierno Federal o bien de manera directa a la Delegación Jalisco de la Procuraduría General de la República.

Por todo lo anterior se advertirá que la solicitud de acceso a la información pública, si le fue resuelta, contestada y debida y legalmente notificada, a través del mismo sistema electrónico Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por el cual presentó su solicitud, entregándosele la información con la que sí contó, en las áreas que se estimaron fueron

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



competentes, por lo que no se está negando información alguna, por el contrario, tal y como lo manifestó el Titular de esta Dependencia, durante la reunión con Presidentes Municipales de la Zona Altos Sur, se comprometió que la propuesta para la próxima anualidad es que en Jalisco, sea el primer Estado del País en donde sus Policías Municipales, cuenten con un salario homologado y seguro de vida, se trata de una iniciativa en la que las autoridades municipales, en conjunto con la Fiscalía trabajarán en una corrida financiera que se presentará al Titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos 2017, por lo que como se dijo no se está negando, contrario a ello, se precisa como señaló el Fiscal General, se está en proceso del estudio para dicha propuesta.

Para un mejor sustento de lo antes vertido como alegatos, se acompaña copias fotostáticas certificadas del Acuerdo de Respuesta pronunciado por esta Unidad de Transparencia, el día 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, misma que le fue debidamente notificada al solicitante mediante el oficio número FG/UT/4918/2016, y a este Instituto a través del medio electrónico denominado Sistema Infomex, Jalisco, con lo cual advertirá este H. Pleno que si se cumplieron las expectativas de la información estadística requerida en la forma y términos por el aquí recurrente, lo que solicito se tome en consideración junto con los argumentos, valorizaciones y sustentos jurídicos establecidos en los mismos, para que el momento de resolverse el recurso de declare improcedente el mismo.

Sin embargo lo anterior, y en cumplimiento al requerimiento hecho por esta H. Autoridad garante de información, en tiempo y forma, hago de su conocimiento que tal y como queda claro con la copia fotostática certificada que se acompaña a éste informe adicional, como elemento de prueba en el capítulo correspondiente, esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Coordinación General de Administración y Profesionalización, a la Secretaría Particular del Fiscal General, al Fiscal Central, al Fiscal Regional, a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, al Comisionado de Seguridad Pública, al Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, y a la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, todos de la Fiscalía General del Estado, para efecto de que se manifestarán respecto a si confirmaba o modificaba su respuesta, fundando y motivando tal circunstancia, quienes mediante oficios números FGE/CGA/1768, FGE/M-8152/F-7521/2016, SPFC/11211/2016, 370/2016, 426/2016-V, FGE/CSPE/8680/F-7254/2016, FGE/DGCJCI/DCL/537/2016 Y FGE/CICS/850/2016, tuvieron a bien confirmar la respuesta otorgada a su requerimiento original. Motivo por el cual se reitera que sí se cumplió con las expectativas en los términos permitidos por la Ley de la materia. Documentos que se ofertan desde este momento como pruebas fundamentales, para la sustanciación de este recurso inexistencia de dicha información en la forma y términos en que fue requerida.

Razones por las cuales se estima que es inoperante e improcedente el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución emitida por este sujeto obligado, al advertirse que de ninguna manera puede ser atacada, combatida o calificada de ilegal, ya que la misma fue fundada, motivada y razonada en debida forma, lo que puede ser verificado y comprobado con la lectura que se dé a la resolución pronunciada, por lo que deberá de declararse como improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se considera que no hay violación alguna cometida por este sujeto obligado al respecto, debiéndose por ende, como consecuencia jurídica de sobreseerse al quedar sin materia dicha reclamación.
..." (sic)

8.- En el mismo acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual fue legalmente notificado a su correo electrónico el día 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia instructora, a través de correo electrónico, manifestación del recurrente respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, señalamientos que versaron en:

"Manifiesto que los agravios que expresé en mi recurso persisten, por lo que pido a este órgano garante entre a su revisión".

10.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la ponencia instructora, informe en alcance signado por la **C. Eugenia Carolina Torres Martínez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, informe en alcance que en su parte medular expresa lo siguiente:

"2. Con fecha 13 trece de Marzo del presente año, se remitió informe en alcance, al C. (...), recurrente en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de realizar actos positivos y dar contestación a la información que petitiona el ahora quejoso en el presente recurso de revisión, y que se proceda a sobreseer el presente Recurso de Revisión.

A efecto de acreditar lo antes expresado, se ofrece el medio de convicción probatorio siguiente:

- a) Documental pública.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio FG/UT/1890/2017 de fecha 13 trece de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se remite informe en alcance al oficio número FG/UT/4918/2016, mediante el cual se le notificó de la respuesta emitida por este sujeto obligado el día 15 quince de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, en donde se le hace de conocimiento de información materia del presente recurso de revisión, así como de las constancias que acreditan que el quejoso recibió la información petitionada y de la que así procede en la solicitud materia del Recurso que nos ocupa.
..." (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oportunamente con fecha 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada el día 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día; 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 06 seis de septiembre del mismo año, por lo que se tuvo recibido dentro del término legal, tomando en cuenta que los días sábados y domingos son considerados como días inhábiles, por lo que se tiene presentado oportunamente dicho recurso.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones V y VII, bajo los supuestos de que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual recibió el folio 2335316, de fecha 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple del oficio FG/UT/4918/2016 de fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la entonces parte solicitante.

c).- Copia simple del acuerdo de respuesta de acceso a la información de fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia así como de testigos formales de asistencia.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajos de 31 treinta y una copias certificadas y 16 dieciséis copias certificadas en alcance, que corresponden al procedimiento de acceso a la información que nos ocupa.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copia certificada se tienen como documentales públicas y por tanto se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** pero **INOPERANTES** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información y su respectiva respuesta fueron consistentes en lo siguiente:

I Solicito se me informe lo siguiente sobre la propuesta de esta Fiscalía para homologar los salarios de los policías en el Estado, de acuerdo con los estudios, análisis e información en general de que disponga:

- a).-Por cada municipio del estado, qué niveles salariales hay y cuántos policías hay en cada rango
- b).-Por cada área de la Fiscalía, qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango
- c).-Qué salario idóneo propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías
- d).-Cuántos recursos se requieren para dicha homologación –por mes o al año- y qué instituciones lo aportarían (cuánto cada una)
- e).-Cuántos policías y de qué municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación.

En relación al primer bloque de la solicitud de información, el sujeto obligado en la respuesta inicial, derivó parte de la solicitud a los Ayuntamientos que conforman el estado de Jalisco, así como también a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, respecto de los incisos a) y e) en la que se requiere información concerniente a cada uno de los municipios del estado, determinando una competencia parcial, sin embargo de igual forma se pronunció y entregó información de manera general respecto de todos los incisos que conforman el punto I de la solicitud, argumentando que es la única información con la que cuenta, consistente en:

En este orden de ideas, se le indica que respecto de la información solicitada en el mismo punto I y relativa a: "b) ... qué niveles salariales hay y cuántos elementos hay en cada rango, c) Qué salario idóneo propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías y e) ... que municipios e instituciones se verían beneficiados con dicha homologación...", de la búsqueda que se hizo de la información señalada en estos incisos, en el área que se estimó competente y pudiese tenerla, tuvo a bien el remitir la información de manera general, según la única con la que se cuenta, por ende, se le indica que la información que se obtuvo es la que se tiene en tal forma constituida por el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, y la cual se ordena su entrega en los términos de lo que dispone el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, siendo esto lo que a la postre se muestra:

Con relación a los niveles salariales que hay y cuántos elementos hay en cada rango, en esta Fiscalía General, se indica:

RANGO	SUELDO (07) Mensual	TOTAL DE ELEMENTOS
POLICIA	\$ 12,294.00	1126
POLICIA A	\$ 14,780.00	718
POLICIA INVESTIGADOR	\$ 25,729.00	75
POLICIA INVESTIGADORA	\$ 22,832.00	110
POLICIA INVESTIGADOR B	\$ 15,946.00	869
POLICIA PRIMERO	\$ 14,197.00	26
POLICIA PROCESAL	\$ 12,669.00	96
POLICIA SEGUNDO	\$ 13,054.00	761
POLICIA TERCERO	\$ 12,669.00	710
POLICIA CUSTODIO 1º	\$ 12,669.00	1749
POLICIA CUSTODIO 1º	\$ 15,546.00	46
POLICIA CUSTODIO 3º	\$ 14,197.00	456

Por lo que respecta al salario idóneo que propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías, al respecto se le informa que la propuesta por parte de esta Fiscalía General, es que sean beneficiados la totalidad de los Municipios.

En este orden de ideas y respecto al cuestionamiento señalado en el inciso e), del punto I, se le indica que la propuesta por parte de esta Fiscalía General, es el homologar los salarios y más de aquellos que se encuentren por debajo del salario de la Policía Estatal, por lo que los 125 Municipios que componen esta entidad federativa serán beneficiados con dicha propuesta.

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



Ahora bien, respecto de la segunda parte de la solicitud de información identificada con el punto I, consistente en requerir:

II Solicito se me informe lo siguiente de acuerdo a la información de que disponga esta Fiscalía, sobre el tomógrafo asegurado por el Gobierno de Ecuador, el 28 de marzo de 2016, en el aeropuerto de Guayaquil, con 300 bloques de cocaína en su interior, y que pretendía ingresar a Guadalajara, Jalisco, según lo informó oficialmente ese gobierno nacional (<http://goo.gl/6kymvN>):

- a).-Se me informe si la Fiscalía abrió una averiguación sobre el caso, con qué número de expediente, fecha de apertura e instancia que la desarrolla
- b).-Se informe qué organización delictiva está –o podría estar- vinculada con dicho tomógrafo
- c).-Se informe si la Fiscalía solicitó información del caso al Gobierno de Ecuador o a alguna institución mexicana, precisando en qué fechas, bajo qué números de oficio, qué instancias los emitieron, a quiénes se dirigieron y se me dé copia de los oficios en formato electrónico (por Infomex o a mi correo)
- d).-Se informe si la Fiscalía recibió información del caso directamente del Gobierno de Ecuador o alguna institución mexicana, precisando en qué fechas, bajo qué números de oficio, qué instancias los emitieron, a quiénes se dirigieron y se me dé copia de los oficios en formato electrónico (por Infomex o a mi correo)
- e).-Se me informe si ese tomógrafo es propiedad de alguna instancia privada o pública de Jalisco, de ser así se precise:
 - i.-Instancia propietaria o vinculada al tomógrafo
 - ii.-Fecha de compra
 - iii.-Empresa a la que se compró
 - iv.-Monto de la compra
 - v.-Proceso con el que se eligió la empresa (licitación, concurso o adjudicación directa)
 - vi.-Tipo y características del tomógrafo
 - vii.-Hospital, unidad o centro específico para el que fue comprado (precisando nombre, municipio y entidad federativa)
 - viii.-Área médica para el que es utilizado
 - ix.-De dónde (país y ciudad) fue importado el tomógrafo
 - x.-Nombre de la empresa que se hizo cargo de la importación
- f).-Se me informe si la Fiscalía cuenta con antecedentes de tomógrafos utilizados para esconder drogas, de 2007 a hoy en día, precisando por cada caso:
 - i.-Fecha en que se dio
 - ii.-Organización delictiva vinculada
 - iii.-Municipio donde ocurrió
 - iv.-De qué país provenía y a qué país se dirigía
 - v.-En dónde fue detectado
 - vi.-Cuánta y qué droga escondía
 - vii.-Qué instancia era propietaria del tomógrafo
 - viii.-Qué instancia lo importó

Al respecto, el sujeto obligado en la respuesta inicial manifestó que las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron son competentes o pudiesen tenerla, siendo estas la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, así como la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas, todos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tuvieron a bien indicar que después de una minuciosa búsqueda en los archivos y registros físicos y electrónicos de las diversas áreas, no se encontró registro de averiguación previa relacionada con el tomógrafo asegurado por el Gobierno del Ecuador, el 28 de marzo de 2016, de igual manera el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, tuvo a bien indicar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de la antigua Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2007 al 28 de febrero de 2013 y en los archivos y bases de datos del hoy Comisionado de Seguridad Pública

del Estado, en el periodo del 01 de marzo de 2013 a la fecha, **no se encontró ningún registro o antecedente de aseguramiento de tomógrafos utilizados para esconder drogas.**

Asimismo, se orientó al solicitante señalándole que si es de su interés obtener información respecto, presente de nueva cuenta su solicitud de información al Gobierno Federal a través del siguiente link: <http://www.infomex.org.mx/> o bien acuda de manera directa a la Delegación Jalisco de la PGR, citó en Avenida 16 de septiembre número 591 en la colonia Mexicaltzingo de esta capital Jalisciense.

Derivado de dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado no transparentó una parte de la información solicitada, y la declaró indebidamente inexistente, no obstante que hay evidencias claras y públicas de que sí existe, y de que sí está en su posesión, por lo que debió darse acceso a la misma, ya que así lo ampara mi derecho constitucional en la materia.

En específico, recurrió sobre el punto I los incisos a, c, d y e; mientras que sobre el punto II recurrió los incisos b, c, d y e.

Sobre el punto I, incisos a, c, d, e.

Consideró que el sujeto obligado no proporcionó la información que tiene al respecto, no obstante que ha sido el propio Fiscal General de Jalisco quien ha difundido que presentará una propuesta de aumento y homologación salarial para los policías municipales del Estado.

Refirió el recurrente que existen distintas notas periodísticas que demuestran que el Fiscal General conoce y cuenta con la información que solicitó en dichos incisos, sin embargo, el sujeto obligado no la transparentó.

En dichas notas el Fiscal General ha sido específico en señalar que la propuesta de aumento y homologación que impulsa este sujeto obligado, será para los policías específicamente de 110 municipios del Estado, debido a que en estos sus elementos ganan menos de 10 mil pesos. Con base a lo anterior, consideró que queda evidenciado que la información que solicitó sí está en su poder, y la ha recabado para su propuesta de homologación salarial, pues de lo contrario no podría ofrecer datos tan específicos, y sin embargo, no la transparentó.

Agregó el recurrente que en comunicado oficial se informó que el sujeto obligado, junto a los municipios, están trabajando de manera conjunta en una corrida financiera para soportar la propuesta de aumento y homologación salarial, todo lo cual evidencia que la información que y requirió ya está en su poder.

También recurre dichos incisos pues el sujeto obligado los remitió a los ayuntamientos pero no al Consejo Estatal de Seguridad Pública, no obstante que señala que también este tiene información al respecto. Por su parte, el haber fragmentado la solicitud a los 125 municipios ha complejizado sobremanera el acceso a esta información, la cual pudo haberse obtenido muy fácil y oportunamente si el sujeto obligado hubiera transparentado la información con la que ya cuenta al respecto.

A todo esto habría que agregar que el sujeto obligado cuenta además con áreas de análisis y estadística que evidentemente deben contar con la información que requirió en su solicitud, particularmente considerando que el sujeto obligado diseñó y es cabeza de la corporación Fuerza Única, cuya implementación conllevó el estudio previo de todas las plantillas de las Policías

municipales del Estado para poder concebir la estructura, tamaño e integración de dicha Fuerza Única por cada una de las regiones del estado.

En específico el inciso c lo recurrió por considerar que la respuesta no es concreta.

Sobre el punto II incisos b, c, d y e.

Estos incisos los recurrió debido a que no hubo un pronunciamiento del sujeto obligado al respecto, no obstante que también debieron ser buscados y respondidos cabalmente.

Es por todo ello que recurro esta respuesta, con el fin de que los puntos e incisos que impugno sean transparentados a cabalidad por el sujeto obligado, pues hay pruebas claras de que sí cuenta con toda esa información.

En relación a las manifestaciones de inconformidad del recurrente se estima **le asiste en parte la razón**, en lo que respecta al punto I de la solicitud, en razón de que derivado del ejercicio de las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las declaraciones que en medios de comunicación ha realizado su titular, se deduce en efecto, que la información solicitada faltante si existe y debió haberse entregado al solicitante, salvo la clasificada como información reservada, como más adelante se expone.

Tampoco le asiste la razón al recurrente, en cuanto a que el sujeto obligado en la derivación por competencia parcial, remitió parte de su solicitud a los Ayuntamientos del estado pero no al Consejo Estatal de Seguridad Pública, dado que contrario a lo señalado por el recurrente, el sujeto obligado si derivó la solicitud también a dicha instancia, como a continuación se hace constar en un apartado de la respuesta emitida, que se inserta:

so licitada, se advirtió que del análisis practicado a la misma, parte de la información solicitada debe ser a manera concurrente, ello al estimarse que la Fiscalía General del Estado de Jalisco, no es el único sujeto obligado competente para resolverla, sino que pudiera ser competencia de igual manera, de otros sujetos obligados, de tal manera, que con fecha cuatro de Agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia determinó procedente derivar parte de la solicitud de información pública, a la Unidad homóloga, tanto de los distintos Ayuntamientos Constitucionales que conforman el Estado de Jalisco, como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el numeral 81 punto 3 de la ley aplicable a la materia, para que entraran al estudio y resolvieran lo conducente, ello toda vez, que de acuerdo a lo manifestado por

En lo que respecta al punto II de la solicitud, se estima no le asiste la razón al recurrente dado que en la respuesta inicial el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de la inexistencia de la información solicitada, dicha declaración de inexistencia se basó en:

-Una búsqueda exhaustiva al interior de las áreas internas competentes siendo estas Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Comisionado de Seguridad Pública del Estado, Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, Dirección de Visitaduría, Auditoria del Desempeño y Responsabilidades Administrativas.

-La manifestación categórica en el sentido de que no se encontró registro de averiguación previa relacionada con el tomógrafo asegurado por el Gobierno del Ecuador, asimismo que no se encontró ningún registró o antecedente de aseguramiento de tomógrafos utilizados para esconder drogas.

Ahora bien, en informe en alcance, presentado por el sujeto obligado, **se advierte que realizó actos positivos, entregando información novedosa que da respuesta puntual a cada uno de los puntos**

RECURSO DE REVISIÓN 1291/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



que correspondieron al punto I de la solicitud de información, a excepción de lo relativo a número de policías por rango y por cada municipio, toda vez que dicha información fue clasificada como reserva, sin embargo **se entregó de manera disociada la información, es decir números globales, estos disociados del municipio, como a continuación se inserta:**

Que con relación a la información solicitada y consistente en: "Y Solicito se me informe lo siguiente sobre la propuesta de esta Fiscalía para homologar los salarios de los policías en el Estado, de acuerdo con los estudios, análisis e información en general de que disponga: a) Por cada municipio del estado, qué niveles salariales hay...; b) Qué salario idóneo propone esta Fiscalía para ser homologado en todos los Policías..." se le indica que el diagnóstico que se hizo, es el análisis del sueldo menor al sueldo mayor, considerando las distintas jerarquías de las propias policías. Así pues, el análisis efectuado respecto de los niveles salariales de cada uno de los Policías Municipales, con que se cuenta en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, es el detallado en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	SUELDO MENOR	SUELDO MAYOR	SUELDO PROMEDIO	INCREMENTO	SUELDO + INCREMENTO	SALARIO HOMOLG	DIFERENCIA
ACATIC	\$8,072.90	\$8,403.90	8,233.40	807.29	8,825.19	13,300	4,474.8
ACATLÁN DE JUÁREZ	\$6,066.00	\$6,998.00	6,532.00	606.60	6,972.60	13,300	6,627.4
AMACUECA	\$6,318.00	\$7,547.00	6,982.95	631.80	6,949.80	13,300	6,350.2
AMECA	\$6,973.00	\$8,223.00	7,397.15	647.15	7,288.65	13,300	6,071.4
ARANDAS	\$7,372.50	\$7,372.50	7,372.72	737.25	8,109.79	13,300	5,190.2
ARENAL	\$5,767.00	\$8,490.00	7,083.50	576.70	6,343.70	13,300	6,956.3
ATENGUILLO	\$6,764.62	\$6,764.62	6,764.62	676.46	7,441.08	13,300	5,858.9

ATOTONILCO EL ALTO	\$4,112.00	\$5,641.00	6,278.00	411.20	4,523.20	13,300	6,776.8
ATOYAC	\$6,783.00	\$7,416.00	7,101.00	678.30	7,462.20	13,300	5,837.7
AUTLÁN	\$4,444.00	\$10,494.00	7,249.00	444.40	4,888.60	13,300	8,411.6
AVOTLÁN	\$3,625.00	\$4,251.00	3,965.00	362.50	4,042.50	13,300	9,257.5
AYUTLA	\$7,209.75	\$11,174.75	9,267.00	720.98	7,950.73	13,300	5,369.8
CANADÁS DE OBREGÓN	\$8,337.33	\$8,337.33	8,337.33	833.73	8,171.00	13,300	4,128.0
CASIMIRO CASTILLO	\$5,106.72	\$5,106.72	5,106.72	510.67	5,687.39	13,300	7,616.6
CHAPALA	\$4,128.00	\$6,888.00	5,007.00	412.80	4,541.11	13,300	8,766.7
CHICHILISTLÁN	\$5,200.00	\$6,948.00	6,074.00	520.00	5,720.00	13,300	7,580.0
CHUALTLÁN	\$7,330.77	\$9,342.10	8,336.38	733.07	8,500.70	13,300	4,799.2
COJUTLÁN	\$7,645.20	\$7,645.20	7,645.20	764.52	8,200.72	13,300	4,899.3
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$6,780.00	\$6,780.00	6,780.00	678.00	7,448.00	13,300	5,842.0
CUAUTLÁN DE GARCÍA	\$4,747.00	\$5,017.10	4,862.53	474.70	5,222.67	13,300	8,077.3
BARRAGÁN	\$4,584.20	\$7,226.52	5,419.49	458.42	5,974.59	13,300	9,324.4
CUAUHTLA	\$6,742.00	\$8,028.78	7,389.00	674.20	7,424.40	13,300	5,875.7
CUICUILTÁN	\$5,222.60	\$6,508.22	6,104.41	522.26	6,284.80	13,300	7,005.1
DEGOLLADO	\$6,122.00	\$7,378.00	6,773.50	612.20	6,784.70	13,300	6,505.3
ENCARNACION DE DIAZ	\$7,017.10	\$7,414.29	7,060.72	701.71	7,377.65	13,300	5,922.1
ETZATLÁN	\$5,484.00	\$8,435.00	6,959.13	548.40	6,013.56	13,300	7,266.5
GÓMEZ FARIAS	\$6,670.00	\$8,600.00	7,635.00	667.00	6,977.00	13,300	7,723.0
GUACHIPUÁN	\$7,391.00	\$8,100.00	7,749.00	739.10	8,233.40	13,300	5,066.6
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILOS	\$5,000.00	\$5,000.00	5,000.00	500.00	6,100.00	13,300	7,140.0
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	\$10,764.00	\$10,764.00	10,764.00	1,076.40	11,840.40	13,300	1,459.6
JALOSTOTLÁN	\$9,738.00	\$9,738.00	9,738.00	973.80	9,738.00	13,300	4,088.2
JESÚS MARÍA	\$5,439.00	\$6,406.45	5,922.71	543.90	5,982.99	13,300	7,317.0
JUANACATLÁN	\$3,589.00	\$5,504.00	6,304.00	358.90	6,054.40	13,300	7,245.6
JUCHITÁN	\$6,577.76	\$8,577.76	7,577.76	657.78	7,235.54	13,300	6,064.5
LAGOS DE MDRENO	\$8,026.00	\$10,249.50	9,138.15	802.60	8,849.48	13,300	4,470.5
LAS HUERTAS	\$6,649.00	\$7,741.00	7,212.15	664.90	7,324.74	13,300	5,985.3
MAGDALENA	\$6,033.30	\$7,964.80	6,799.05	603.33	7,296.53	13,300	6,003.4
MASCOTA	\$2,571.00	\$9,414.00	5,994.50	257.10	2,840.10	13,300	10,469.7
MEXTLIACÁN	\$6,218.26	\$6,218.26	6,218.26	621.83	6,840.00	13,300	6,459.9
MICOTLÁN	\$2,017.30	\$6,354.00	6,418.95	201.73	2,219.03	13,300	11,081.0
OCOTLÁN	\$6,809.00	\$8,201.00	7,505.00	680.90	7,480.80	13,300	5,810.1
OJUELOS	\$9,545.60	\$11,197.20	10,371.40	954.57	10,500.20	13,300	2,799.8
PIHUAMO	\$7,617.70	\$8,091.00	7,866.36	761.77	8,401.54	13,300	4,888.5
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	\$10,074.00	\$10,074.00	10,074.00	1,007.40	11,082.40	13,300	2,218.6
SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	\$3,497.00	\$4,452.00	5,899.00	349.70	3,716.70	13,300	9,583.1
SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$3,781.00	\$4,390.10	4,086.98	378.10	4,051.05	13,300	4,738.0
SAN JULIÁN	\$3,066.00	\$7,092.00	6,347.00	306.60	3,672.60	13,300	8,627.1
SAN MARCOS	\$9,304.36	\$10,043.36	9,609.95	930.43	9,495.18	13,300	6,894.5
SAN MIGUEL EL ALTO	\$8,144.00	\$8,144.00	8,144.00	814.40	8,958.40	13,300	4,341.6
SAYULA	\$7,641.00	\$7,641.00	7,641.00	764.10	8,405.10	13,300	4,894.9
TALA	\$8,507.00	\$8,507.00	8,507.00	850.70	9,350.20	13,300	4,843.0
TALPA DE ALLENDE	\$3,114.00	\$8,168.00	5,521.00	311.40	3,390.40	13,300	10,389.6
TAMAZULA	\$3,104.00	\$7,375.20	7,219.00	310.40	7,814.40	13,300	5,485.6
TECALITLÁN	\$6,008.42	\$7,125.10	6,566.76	600.84	6,997.20	13,300	6,002.7
TECHALUTLA	\$6,009.00	\$6,009.00	6,009.00	600.90	6,608.00	13,300	6,612.0
TECOTLITLÁN	\$6,318.00	\$7,912.50	7,125.25	631.80	7,499.80	13,300	5,800.2
TENAMAXELÁN	\$7,300.00	\$7,300.00	7,300.00	730.00	7,920.00	13,300	5,380.0
TECÁMOCÁN	\$3,448.00	\$3,448.00	3,448.00	344.80	3,792.80	13,300	9,507.2
TEPICITLÁN DE MORELOS	\$9,892.00	\$13,062.00	11,727.00	989.20	10,344.00	13,300	2,968.8
TEQUILA	\$5,762.84	\$9,251.36	7,007.20	576.28	6,139.12	13,300	6,960.9
TIZAPÁN EL ALTO	\$7,490.00	\$8,640.00	8,040.00	749.00	8,180.00	13,300	5,116.0
TOTOTLÁN	\$4,147.00	\$7,679.50	7,612.25	414.70	6,791.70	13,300	6,538.3

DAÑO PRESENTE. El otorgar la información que se hizo constar en el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación del número de elementos activos de las Comisarias, de Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, consideradas como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación, pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conocieran como se integra el cuerpo de seguridad personal operativa dependiente del Comisionado de Seguridad Pública, permitiéndose con ella que dichas grupos puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la estabilidad y preservación del orden y la paz pública, por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con los elementos que forman parte de la policía estatal y policía investigadora, para llevar a cabo las acciones de preservación, persecución e investigación de los delitos; con lo que contarían con un valioso elemento estadístico que les permitiría anticiparse, evitar, dificultar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, en virtud de que tendrían el conocimiento preciso de los elementos policíacos, con los que se cuenta para el desarrollo de los fines institucionales para este sujeto obligado.

DAÑO ESPECÍFICO. En cuanto en el hecho de que difundir información que versa en el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, en lo que respecta al número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia el contar con el número de elementos activos de las Comisarias, de Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, consideradas como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación, es decir de la Policía Investigadora, implicaría que la delincuencia organizada conozca información estrechamente relacionada con el estado de fuerza; permitiéndose con ello contar con información precisa del número de efectivos desplegados en la entidad para cumplir con las fines institucionales de esta Fiscalía General del Estado, como lo es la preservación de la seguridad y la paz pública; persecución e investigación de delitos; aunado a que esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable por este sujeto obligado, proporcionando información que encuentra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad integral o cumplir con los objetivos institucionales; por lo que se insiste que el interés particular no puede estar sobre el principio bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida y tranquilidad de los ciudadanos; hasta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, a los hechos sucedidos en esta Entidad Federativa en los últimos grupos criminales, valiéndose de su estructura de organización, logística, de enlace existencial y financiera ha manifestado de manera coordinada y escalonada la presencia de sus integrantes en puntos estratégicos, llevando a cabo ilícitos e intentados en contra de la sociedad civil y autoridades, creando un pánico a la sociedad, con el objetivo de desestabilizar la seguridad y la paz pública en la Entidad. No menos importante es hacer referencia a los eventos delictivos en donde elementos operativos de esta Institución han perdido la vida o se ha causado menoscabo a su integridad física y salud, a consecuencia de emboscadas, enfrentamientos e intentados directos a éstos, ocurridos en diversos municipios del Estado, por parte de integrantes de organizaciones criminales.

En este orden, es preciso informar también que, en sesión de trabajo extraordinaria celebrada por el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, el día 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo a bien DESCIFRAR la información relativa al estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública, particularmente el relativo a la cantidad de Policías

Estatales y Policías Investigadores con que se cuenta, ello como un dato estadístico general, es decir, una sola cifra sin precisar mayores datos, esto es desafilar por área o por cantidad de elementos destinados a una actividad específica, derivado de la resolución emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 871/2015, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince. De tal manera que este sujeto obligado determinó factible aplicar el criterio de desclasificación, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios rectores en la interpretación y aplicación de la ley de esta materia, prozamente al de Máxima Publicidad, homologando la publicidad con la que otros entes públicos tanto a nivel estatal como federal, difundir la cantidad de elementos con que cuentan, esto acorde a los objetivos que en materia de transparencia trazados por el Gobernador Constitucional de nuestro Estado sin precisar mayores datos como vase ando.

Luego entonces, se tiene que si bien son parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente en el presente recurso de revisión, sin embargo, resulta inoperante requerir por la información, toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, entregó la información faltante y justificó y motivó la reserva de otra.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

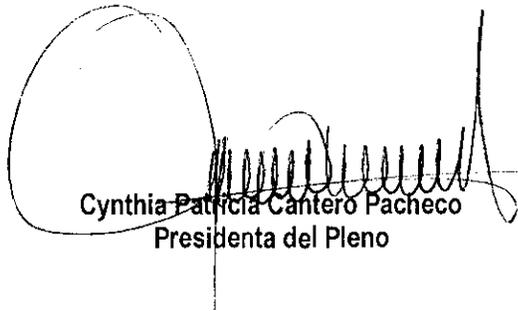
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente **pero INOPERANTES**, toda vez que a la presentación del recurso, el sujeto obligado entregó la información faltante y justificó y motivó la reserva de otra. Archívese como asunto concluido, en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

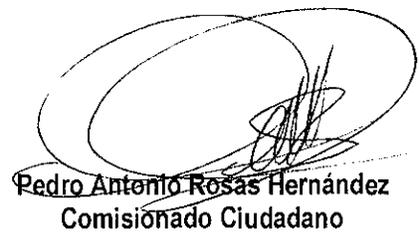
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1291/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.